



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo,

23 FEB 2015

VISTO: la solicitud de la empresa **SIRMUN INVESTMENT S.A.** N° de RUT 21.692611.0011 de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.-----

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la explotación de un Hotel en el régimen de Hotel Condominio denominado Hotel Lagoon Punta Carretas, de 82 habitaciones, ubicado en Lagunillas 418 y 420 en la ciudad de Montevideo.-----

CONSIDERANDO: **I)** que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12° de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Turismo y Deporte, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-----

II) que el proyecto presentado por **SIRMUN INVESTMENT S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998 y en los Decretos 175/003 de 7 de mayo de 2003, 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y 404/010 de 29 de diciembre de 2010.-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y al numeral 2° de la resolución N° 1.248 del 10 de agosto de 2010.-----

LA MINISTRA DE TURISMO Y DEPORTE,
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas,

76570/12


UTO. B°
M.E.F.



RESUELVEN

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **SIRMUN INVESTMENT S.A.** tendiente a la explotación de un Hotel en el régimen de Hoteles Condominio denominado Hotel Lagoon Punta Carretas, de 82 habitaciones, ubicado en Lagunillas 418 y 420 en la ciudad de Montevideo, por un monto de UI 77:598.997, de los cuales UI 75:105.791 se considera inversión Elegible.-----

2º.- Autorízase a la empresa **SIRMUN INVESTMENT S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 5º inciso d) del Decreto N° 404/010, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes de activo fijo destinados al equipamiento cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por hasta un monto imponible de UI 7:398.025.-----

3º.- Autorízase a la empresa **SIRMUN INVESTMENT S.A.** a usufructuar la exoneración del 50% de todos los tributos que graven las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º inciso f) literal ii) del Decreto N° 404/010.-----

4º.- Autorízase a la empresa **SIRMUN INVESTMENT S.A.** a usufructuar la exoneración del 100% del Impuesto al Valor Agregado y su adicional que graven las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º inciso e) del Decreto N° 404/010.-----

5º.- Exonérase a la empresa **SIRMUN INVESTMEN S.A.** del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 26:704.281, equivalente al 35,56% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 7 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2012 y el 31/12/2012 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO

referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-----

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,

b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y modificativos.

6º.- Los bienes de Activo Fijo destinados al equipamiento se computan como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por un monto máximo de UI 18:774.332 por el término de su vida útil. A los efectos del cálculo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

7º.- El uso y/o usufructo de las unidades cedidas por los titulares de éstas al explotador se considerarán como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 11 años. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

8º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/01/2012 y el 31/12/2015.-----

9º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **SIRMUN INVESTMENT S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y

76570/12

TO.
E.F.

en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo y Deporte, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

10º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo y Deporte, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

11º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

12º.- Vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Impositiva y notifíquese a la empresa.-----

OK

